

repetir su lectura, pues ya es concurrido de la Cámara.

El señor Boza. — Ya la Excma Corte Suprema puede decirse que ha informado en este asunto, desde que en la memoria que pasa indica el número de causas que ha despachado. En el año 1896 ingresaron mil doscientos setenta y cinco, y mil trescientos ochenta el año noventa y cinco, en doscientos cincuenta días de trabajo. Nada más podría decir la Excma Corte Suprema: este es el único dato que podía suministrarnos. Respecto al trabajo de los SS. Fiscales, ya ha dicho el H. señor Cárdenas al respecto lo suficiente: así es que pedir nuevo informe parece inútil.

El señor Romero. — Excmo señor: Los documentos que se han leído no son informes de la Excma Corte Suprema, son notas oficiosas de los SS. Fiscales, desde luego muy respetables; pero eso no es informe de la Excma Corte Suprema. Sin embargo, como se ha dilucidado tanto esta materia, y como supongo que la H. Cámara se haya formado concepto completo de la necesidad de aprobar ó desechar el proyecto, retiro mi pedido, á fin de no dilatar mas tiempo la solución de un asunto tan importante.

El señor Arámburu. — Pido la palabra, Excmo señor.

El señor Presidente. — Quedará US. con la palabra.

— Siendo la hora avanzada S. E. levantó la sesión.

Por la redacción.

MANUEL M. SALAZAR.

25ª sesión del miércoles 15 de Setiembre de 1897

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CANDAMO

Abierta la sesión con asistencia de los señores Senadores Bryce, Ward, Cavero, Aspillaga, Alvarez Saez, Arámburu, Bejarano, Boza, Ballón, Brañez, Basadre y Forero, Coronel Zagarra, Castro Zaldívar, Cayo y Tagle, Carranza, Caparó Muñiz, Giraldez, Ingunza, La Torre, Lama, More, Montoya, Navarrete, Peña y Coronel, Quevedo, Quintanilla, Rodulfo, Seminario y V., Tenaud, Tovar, Tejeda, Villanueva, Cárdenas y Paredes, Secretarios, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

Oficios

Del señor Ministro de Justicia, par-

ticipando que, para emitir el informe que se le pide á solicitud de la Comisión de Industrias de esta Honorable Cámara, sobre el recurso de don Vicente Holguín, gerente de la Empresa de carnes frías, para que se exonere del pago de impuesto el hielo que dicha sociedad emplea en la refrigeración de carnes; se ha dispuesto informe, previamente, la Facultad de Medicina.

Al archivo, con conocimiento de la Comisión de Industrias.

Del mismo, comunicando que en la fecha se ha pedido informe al juez de rematados, sobre la conducta observada por el reo Domingo Bricolo, lo mismo que el expediente original seguido contra él; como lo solicita la Comisión de Justicia de esta Honorable Cámara.

Al archivo, con conocimiento de la expresada Comisión.

Del señor Ministro de Fomento, devolviendo, con el informe respectivo, el proyecto de los señores Montoya y Tovar, por el que se autoriza al Gobierno para conceder la propiedad de los terrenos áridos comprendidos en la zona limitada por los ríos Tambo y Vitor, á cualquier particular ó empresa que se comprometa á irrigarlos.

A las Comisiones auxiliar de Legislación y de Gobierno.

Del señor Ministro de la Guerra, devolviendo con los antecedentes pedidos y ampliación del informe de la sección primera, que ese Despacho reproduce, el expediente de doña Feliciano Echeverría, para que se reconsidere el supremo decreto denegatorio de f 10 vta. del expediente.

A la Comisión que pidió el informe.

Del mismo, devolviendo con el informe correspondiente, el expediente de doña Amalia Navarrete vda. de Gonzáles, sobre aumento de montepío.

A la Comisión principal de Guerra.

Del mismo, devolviendo con los antecedentes de la materia ó informe de la 1ª sección del Ramo, la solicitud de doña Melchora Estrada, sobre reconocimiento de su derecho á montepío, como madre del sargento 1º Juan de D. Espinoza.

A la Comisión que pidió el informe.

De S. E. el Presidente de la H. Cámara de Diputados, acompañando, en revisión, el proyecto por el que se establece que en todos los casos en que la ley emplee la palabra *pesos*, debe entenderse *soles*.

A la Comisión principal de Legislación.

Del mismo, mandando con igual fin, el dictámen de la Comisión de Justicia en la solicitud de indulto del reo Sóstenes Velazco.

A la Comisión de Justicia.

Del mismo, remitiendo con el propio objeto, el dictámen expedido por la Comisión de Premios, concediendo por montepío á doña Rosa Villareal vda. de Frías, la pensión de S. 44 mensuales.

S. E. indicó que la tramitación de este expediente y de los demás de la misma naturaleza, se reservaba hasta que el Ejecutivo pusiera el cumplimiento á la ley que reglamenta la concesión de gracias.

El señor Montoya observó que no encontraba inconveniente en que estos expedientes pasasen á las comisiones respectivas, reservándose la resolución de ellos para su oportunidad.

S. E., en apoyo de su disposición, manifestó que la tramitación que establece la ley que está al cumplimiento del Ejecutivo, es especial y del todo distinta de la que actualmente se observa; por lo que juzgaba conveniente reservar dichos expedientes.

Quedó en mesa el expediente.

Del mismo señor Presidente, mandando en revisión el dictámen de la Comisión de Premios, por el que se concede como montepío á doña Manuela vda. de Barreto, la pensión de S. 60 mensuales.

En mesa como el anterior.

De los señores Secretarios de la misma Cámara, participando que ha sido aprobada la redacción de la ley que libera la moneda, pastas de plata y chafalonía del derecho de exportación.

De los mismos, comunicando que ha sido aprobado, en revisión, lo resuelto por esta Honorable Cámara, concediendo á la vda. é hijos del ciudadano don Julián Abad, la pensión de montepío correspondiente á la clase de Sarjento Mayor.

De los mismos, comunicando que ha sido aceptada la modificación introducida por esta Honorable Cámara, en el proyecto que autoriza á la Universidad de Arequipa para conferir el grado de doctor al bachiller don Mariado A. Orihuela; y que, en consecuencia, se ha pasado los antecedentes á la Comisión de Redacción.

Al archivo los anteriores oficios.

Del Senador por el Departamento de Huancavelica, señor Arana, participando que no podrá concurrir el día de hoy á la Honorable Cámara,

por tener que asistir á la sesión de la Junta Nacional; y que tal vez por idéntica causa, dejará de concurrir los demás miércoles subsiguientes.

Al archivo.

Dictámenes

De la Comisión auxiliar de Legislación, en el proyecto presentado por la Comisión de Justicia, reglamentando la concesión de indultos.

De la de Justicia, en el proyecto venido en revisión, por el que se libera del pago de derechos de importación la efigie de la Santísima Virgen de Lourdes, destinada á la Iglesia del Cerro de Pasco.

De la principal de Guerra, en la solicitud de doña Adelina Recabarren vda. del Coronel don Domingo Ayarza, sobre aumento de montepío.

De la misma, en el expediente de doña Eleodora Seminario vda. del Capitán de Navío don José María García, para que se le conceda por montepío, el sueldo íntegro de la clase en que falleció su esposo.

A la orden del día los anteriores dictámenes.

Solicitudes

De doña Petronila Vargas viuda de Legrand, por sí y en representación de sus menores hijos, para que se declare á su finado esposo Federico Cornet y Legrand, héroe mártir de la prensa y defensor de la honra nacional del Perú; y se indemnice, en parte, á sus herederos, de los daños y perjuicios sufridos en la imprenta de EL TIEMPO establecida en Iquique.

A la Comisión de Premios.

Antes de pasar á la orden del día, el señor Paredes manifestó que, en la Legislatura última se pasó al Gobierno, para informe, el proyecto por el que se traslada la capital del Departamento de Apurímac de Abancay á Andahuaylas; y como hasta la fecha no se ha recibido ese informe, pidió se autorizara á la Secretaría para pasar nueva nota, solicitando el respectivo informe.

SE. accedió al pedido.

ORDEN DEL DÍA.

El señor Presidente.—Continúa la discusión sobre la creación de un Fiscal Administrativo, pudiendo hacer uso de la palabra el H. señor Arámburu, que quedó con ella en la sesión de ayer.

El señor Arámburu.—A la atención de V. E. debo el honor de tomar parte, por tercera vez, en este debate, que espero dejar terminado.

Debo declarar que, con cierta tibieza, tomé parte en las primeras sesiones, haciendo simples observaciones,

como para formarme ánimo y fijar mi criterio á este respecto; sin embargo, diré que con los días transcurridos, sea por la mayor reflexión que he prestado al asunto, sea por la opinión que he oído fuera de la Cámara á personas competentes, me rectifico en la idea de la inconveniencia de crear un Fiscal Administrativo.

Rememorando, Excmo. señor, los hechos de que se ha tratado en la sesión de ayer, vemos la creación de un puesto con una renta de ocho mil soles anuales, no para satisfacer una necesidad sentida y generalmente reclamada, porque no se ve que sea deficiente el servicio administrativo hecho por los señores Fiscales. Aún más, ellos mismos, á quienes se considera agobiados por el trabajo, declaran que se bastan. Yo no tengo, pues, necesidad de repetir lo que dije en la sesión de ayer, para justificar que no hay morosidad en el despacho, ni en el orden judicial ni en el orden administrativo.

Queda fijado el punto, muy esencial, de que los mismos representantes del Ministerio fiscal, dicen, con razón, que la unidad en el ejercicio de sus funciones, el prestigio que debe rodear á sus miembros y la misma independencia que deben tener ante el Poder Ejecutivo, exige que las cosas sigan como hoy; y, evidentemente que si fuese necesario, por el recargo del trabajo, darles un auxiliar, estaría yo más bien por un tercer Fiscal y no por un Fiscal Administrativo.

Muy fácil es, señor Excmo., con frases pomposas y galanas, como las que ayer expresó en apoyo de este proyecto mi H. amigo el señor Villanueva, probar la necesidad de cualquier puesto de que se trata. Voy á justificar *pro forma*, con alegaciones análogas, sobre puntos que no tocamos, que es necesario otro Director de Correos. Nadie desconoce, se diría, la importancia del correo: los intereses comerciales están basados en su buen servicio; el desarrollo de las industrias está vinculado á él; todos sabemos que el servicio del correo no es perfecto, que hay mucho por hacer y, esto, porque el Director de Correos trabaja día y noche y no puede darse abasto: él tiene que recibir todas las semanas dos correos del interior, tiene que recibir y despachar las balijas del Norte y Sur; más aún, tiene que entenderse con las administraciones de toda la República y hasta con la unión postal universal; no tenemos implantado el servicio de encomiendas y giros postales ni otros servicios indispensables (hablo en todo ficticiamen-

te) y esto por qué, porque un Director de Correos no basta para ese complicado ramo.

Conclusión—que en la misma forma que se ha probado la necesidad de un Fiscal Administrativo, queda probada la de otro Director General de Correos.

En materia de Aduanas puede decirse lo mismo:—no basta un Administrador. El Fisco que vive principalmente de las Aduanas, no saca todos los provechos que debía sacar de la Aduana principal, porque un solo Director no es suficiente para atender á las múltiples exigencias del servicio; porque tiene que vigilar las secciones de administración, de depósitos, fiscalizar las rentas, cuidar la economía interior y entenderse con todas las demás Aduanas de la República, y así queda probada, en la apariencia, la necesidad de un segundo Director de Aduanas. De la misma manera se podría probar que se necesita otro Fiscal en cada Departamento: los que hoy existen se encuentran abrumados por el excesivo trabajo que les proporciona las Cortes Superiores y las Prefecturas; se hace indispensable garantizar mejor la justicia con el más acertado examen de los procesos y con el gran principio de la división del trabajo.

Así, HH. RR., se puede concluir también, que se impone urgentemente la necesidad de un Fiscal en cada Departamento que se ocupe de los asuntos administrativos, por exigirlo así el desarrollo del progreso y los importantes y cuantiosos asuntos que se ventilan en los Departamentos, referentes á las Juntas Departamentales, Municipalidades y Beneficencias.

No digo esto con el ánimo de exagerar el colorido de los argumentos de mis estimables compañeros, ni introducir un tono ligero, que reñirían con el alto respeto que me merecen sus señorías y la H. Cámara. Indudablemente que en la fuerza del debate se exagera muchas veces el sentido de los argumentos, como se ha hecho con los que presenté ayer, haciéndome decir, que por la sola vista exterior de los expedientes podrían resolverse;—no dije eso: me ocupé de distinguir los asuntos que penden ante la Excm. Corte Suprema, y manifesté que la mayor parte, puedo decirlo sin exageración, son incidentes miserables que significan ardidés de los malos litigantes; pero no por eso he sostenido ni sostengo que sean todos de ese carácter.

Insisto, Excmo. señor, en que la

creación de un Fiscal Administrativo nos vá á producir un daño, sobre todo si consideramos, lo que no debemos dejar de tomar en cuenta, la calidad de las personas que nuestros movimientos políticos llevarán á esa Fiscalía, y la manera como servirán los grandes intereses vinculados á ese alto puesto. Si es verdad que parece absurdo, cuando se trata de mejorar ciertos servicios, ver los resultados que pueda traer la mala elección ó el abuso, también lo es que en materia como ésta, hay que tenerlos en consideración, visto nuestro modo de ser.

Comprendo ya lo que sería un Fiscal Administrativo, con su despacho quizás en el mismo local de Palacio, porque se lo ofreciese ó impusiera el Gobierno, en razón del buen servicio; comprendo, sí, que este Fiscal no será sino un alto empleado del Poder Ejecutivo y que no podrá fiscalizar los actos del Gobierno, censurarlos, ni presentar las demandas de nulidad de ciertos contratos ante la Corte Suprema.

Se me dirá que los Fiscales de la Corte Suprema están en el mismo caso; pero esto no es exacto; no están bajo esa acción directa del Poder Ejecutivo: el papel que desempeñan es muy distinto de aquel que tendrá el Fiscal Administrativo, y sobre este punto debo declarar que tampoco me satisface la idea que ha presentado la Comisión en el sentido de que sea elegido por el Congreso: yo preferiría que sea el Gobierno mismo el que lo nombre.

No hablo de esta manera mirando las circunstancias presentes. Cuando se trata de estos asuntos, no se vé la Administración actual; se ven las que vendrán; se ven otras en que el Gobierno pueda hacer lo que digo.

¿Las ternas? Sabemos, señores, lo que son ternas: se harán un día como lo desea el Gobierno para favorecer á persona determinada y ésta será su Fiscal Administrativo, con la circunstancia especial de que tendrá la satisfacción de decir que no se lo ha dado él sino el Poder Legislativo. Preferiría, pues, que fuera el Gobierno el que eligiera al Fiscal para que él solo tuviera la responsabilidad. Ya veo, Excmo. señor, lo que sería un Fiscal Administrativo funcionando bajo la misma atmósfera de Palacio y cómo se harían despachar en ciertos casos los expedientes á la mano, por los favoritos que crean los Gobiernos ó que pasan como tales.

Repito, que no merecieron á la administración actual, y hago constar

mis palabras, porque conocida es mi deferencia juiciosa é independiente por ella; pero en verdad que ese Fiscal no tendrá ante el Ejecutivo la respetabilidad, el carácter propio, el prestigio que hoy tienen los Fiscales de la Corte Suprema.

Todavía podré agregar más, Excelentísimo Señor, ante la idea que emite la Comisión, de que sea el Poder Legislativo quien elija al Fiscal Administrativo: yo estaría más bien porque fuera la Corte Suprema la que hiciera la propuesta. De esta manera resultaría que, así como el Gobierno propone á los Fiscales de la Corte Suprema, el Fiscal Administrativo sería propuesto por la Corte Suprema. Así se salvarían algunas de las dificultades, y entonces el Fiscal Administrativo aseguraría más su independencia.

Se me ocurre, señor, en este momento, lo siguiente: si tan terrible es la labor de los Fiscales de la Corte Suprema, qué se les quiere aliviar con la creación de un Fiscal Administrativo; cómo se les ocurrió á los Representantes, y creo principalmente á mi estimable amigo señor Villanueva, traer al Despacho de una Fiscalía al doctor Arbayza? Sin embargo, no ha sucumbido el señor Arbayza en el despacho, y nótese que era primera vez que venía este señor á la capital, en edad avanzada, sin conocimiento de las cosas en el orden administrativo, y el señor Arbayza atiende á su despacho constantemente y lo hace tan bien como puede hacerlo cualquier Fiscal.

De manera que es exagerar las cosas decir que el despacho es á tal punto abrumador que se necesita un Fiscal para separar de la Corte Suprema los asuntos administrativos. ¡Oh! nó, Excmo. Señor: yo prefiero los dos funcionarios que hoy tenemos como salvaguardia de los grandes intereses que se ventilan en la Administración; así, alternados, constituyen una garantía más.

Si un particular, que tiene asuntos administrativos, abriga prevención contra uno de los Fiscales, procurará que sea oído el otro, y tendrá la satisfacción de que, en un asunto grave, sean oídos los dos, como sucede en muchos casos.

Concluyo suplicando á mis honorables compañeros que midan bien las consecuencias de la creación de un puesto semejante en las condiciones que se proyecta, y que prefieran la creación de un Abogado Fiscal en la forma que he sostenido el día de ayer.

El señor Villanueva. — Excmo. Señor: Lamento profundamente no po-

der cumplir mi deseo, de estar, en todo, conforme con las opiniones del distinguido señor Arámburu, persona á quien desde que conocí, le he consagrado, sin temor de arrepentirme jamás, todos mis respetos y consideraciones, no sólo por sus escogidas cualidades de ciudadano, sino porque estoy persuadido de que es uno de los más ilustres miembros del Foro peruano.

Siento, pues, Excmo. Señor, verme en el caso de contrariar los razonamientos que ahora ha empleado para quitar la fuerza, que podían haber tenido los argumentos que ayer aduje, en apoyo del proyecto de crear una plaza de Fiscal Administrativo; porque lo que sostengo cuenta con mi más íntima convicción, de que es necesario proveer á esa necesidad.

El honorable señor Arámburu ha comparado las funciones de la generalidad de los empleados públicos con las del Ministerio Fiscal, para deducir de allí la necesidad que habría de nombrar ó crear nuevas plazas en todos los ramos del servicio, tan sólo porque se dice, que en todas las oficinas públicas se trabaja, también, día y noche, como lo hacen los señores Fiscales; y ha concretado su referencia á la Dirección General de Correos, donde, muchas veces, hay trabajo hasta las más avanzadas horas de la noche, sin fijarse el señor Arámburu, en que si hay trabajos prolongados en las oficinas, y principalmente en la Dirección General de Correos, esos trabajos están distribuidos entre los diferentes empleados del ramo y no los soporta, sólo, el Director General, á quien compete únicamente la alta dirección de los asuntos generales de ese servicio, lo cual no sucede con los Fiscales, que tienen que hacerlo todo por sí mismos, desde que están obligados á estudiar los expedientes, en todos sus detalles, para poder formar cabal concepto del asunto que contienen.

Por este orden, ha hecho otras apreciaciones el H. Sr. Arámburu, que no creo conveniente reproducirlas, porque á primera vista se ha descubierto la falta de paridad que ha traído á comparación; por consiguiente, voy á examinar otro punto que creo ha preocupado preferentemente al Sr. Arámburu.

Ha dicho Su Señoría que la designación que se haga, para el desempeño de la Fiscalía que se va á crear, hará la ley contraproducente al objeto que nos proponemos, porque recaerá, tan delicado cargo, en persona

que no reuniría todas las condiciones que se requieren.

Pregunto yo, Excmo. señor, ¿qué razones tiene, el H. señor Arámburu, para abrigar semejantes temores desde ahora?

El ha dicho, con ingénua franqueza, que la administración actual le merece entera fé y confianza, y no se explica cómo puede temer que ésta se extraviara para proponer un personal que no estuviera á la altura de un puesto tan importante; y es necesario suponer que siempre se procedería del mismo modo, desde que se tratara de cautelar el ejercicio de tan delicadas funciones; sobre todo, cuando por fortuna existen en el Perú abogados distinguidos á quienes el Gobierno tendría que considerar en las propuestas, y no se puede decir que ese personal es escaso, porque allí está el mismo señor Arámburu, están los Alzamora, los Chacaltana, los Olacchea y otros varios que dejarían satisfechos al País, y tranquilos al Gobierno que los propusiera y al Congreso que los nombrara.

Dice también, el H. Sr. Arámburu, que aún suponiendo que se acertara en el acto de la designación del Fiscal, al fin llegaría á convertirse en un empleado del Poder Ejecutivo, que no escusara ni el ir á ejercer las funciones de su ministerio, á uno de los locales de Palacio y que, por consiguiente, perdería su independencia y su carácter fiscalizador de los actos del Gobierno.

Por mi parte declaro, Excmo. señor, que no tengo gran facilidad para esperarlo todo malo de los hombres, y mucho menos de aquellos que, por la posición que ocupan, por su grado de ilustración y otras condiciones, que indudablemente los elevan sobre el nivel de la vulgaridad, están obligados á proceder recta y decentemente.

Los hombres constituidos á esa altura, no es fácil que desciendan al terreno de las iniquidades, contrariando la confianza pública y perjudicando los intereses del Estado.

No acepto pues, Excmo. señor, los escrúpulos que asisten á mi honorable amigo el señor Arámburu, ni creo que ellos hayan podido influir en el ánimo de la Cámara, hasta obligarla á vacilar para la aprobación del proyecto.

Tampoco creo que deben preocuparse los señores Senadores del temor que manifiesta el H. señor Arámburu de que se rompa la unidad de las funciones de la fiscalía, con la aparición de la que se trata de crear, por que la verdadera unidad consiste en separar lo que es inconexo, para dejar

únicamente lo que tenga la misma naturaleza, como sucederá separando lo administrativo de lo judicial, y aún tratándose de lo mismo judicial, separando lo civil de lo criminal; por que es evidente que cada una de estas materias demanda estudios especiales, para seguir el desenvolvimiento de la vida jurídica del Estado.

Por último, ha dicho el honorable señor Arámburu que, como habiendo trascurrido tantos años, con sólo los Fiscales de la Corte Suprema, ahora todavía se ha echado de ver la necesidad del Fiscal administrativo, quizá cuando se tiene el convencimiento de que el servicio es tan puntual que no hace necesaria la creación de esa nueva plaza.

No podrá negar nunca Su Señoría que á medida que se opera el desarrollo de los pueblos, se incrementan sus necesidades; y, así mismo, tienen que ser mayores las funciones del Poder público, llamado á satisfacerlas.

Por último, ha acudido el señor Arámburu, en un argumento contra el proyecto que se debate, al recuerdo de que cómo siendo tan laboriosa la fiscalía no tiene ningún expediente rezagado el señor doctor Arbayza, á pesar de tener avanzada su edad y quizá delicada su salud.

Aunque poco me agrada hacer referencias personales en la discusión, no dejaré de ocuparme, con gusto, de hacer justicia á la laboriosidad y competencia de mi coodepartamentano y maestro, el señor doctor Arbaiza, declarando que estoy evidenciado de que no conserva en su despacho ningún expediente, fuera del estricto tiempo que la ley le señala para dictaminar; pero, no se trata solo del despacho actual, sino del que puede haber rezagado en lo administrativo desde tiempos remotos; pues nadie podrá negar que en los archivos del Gobierno se encuentran expedientes que quizá están apolillándose y que un Fiscal administrativo puede sacarlos y dar muchas ventajas al país.

—Como ningún otro señor hiciese uso de la palabra, se dió por cerrado el debate.

El señor *Aspillaga*—Yo creo, Excelentísimo señor, que la votación debe ser nominal.

El señor *Cárdenas*—No hay por qué.

El señor *Quintanilla*—Los artículos del Reglamento referentes dicen: (leyó.)

Art. 1º Las votaciones se harán de dos modos: primero por el signo de ponerse en pie; segundo por la expre-

sión de *Sí ó No*, que profiera cada vocal.

Art. 2º El primer modo se observará cuando la votación verse sobre una proposición se admite ó no á discusión, sobre si está ó no bastante discutida ó sobre la proposición misma. El segundo, en los mismos casos y especialmente en el último, exigiéndolo así la importancia del asunto, á juicio de las respectivas Cámaras, ó del Congreso en su caso.

El señor *Carranza*—Si algún señor Senador lo pide, creo que debe hacerse.

El señor *Presidente*—Este asunto no tiene por qué votarse nominalmente; pero, si algún señor Senador lo desea así, la Cámara puede resolverlo.

El señor *Aspillaga*—Por mi parte, deseo, en todo caso, que conste mi voto en contra de ese artículo.

El señor *Carranza*—Yo pido lo mismo, Excmo. señor.

El señor *Bejarano*.—Pido la votación nominal, y me fundo para ello en el artículo 2º del capítulo 10 del Reglamento interior de las Cámaras, que se acaba de leer.

El señor *Cárdenas*.—La necesidad de la consulta está determinada en la última frase; si algún señor lo pide se consultará á la Cámara.

El señor *Presidente*.—Desean Sus Señorías que se haga siempre la consulta?

El señor *Bejarano*.—Sí, Excmo. señor.

El señor *Aspillaga*.—Sí, Excmo. señor.

—Hecha por S. E. la consulta la II. Cámara resolvió afirmativamente; y en su consecuencia se procedió á votar nominalmente el artículo 1º y resultó aprobado por 21 votos contra 13, en esta forma:

Señores que estuvieron en favor: Ward, Caveró, Alvarez Saez, Boza, Ballón, Coronel Zegarra, Castro Zaldivar, Caparó Muñiz, Giraldez, La Torre, Lama, Montoya, Peña y Coronel, Quevedo, Quintanilla, Romero, Tenaud, Tovar, Tejeda, Villanueva y Cárdenas.

Señores que estuvieron en contra: Bryce, Aspillaga, Arámburu, Bejarano, Brañez, Basadre y Forero, Cayo y Tagle, Carranza, Ingunza, More, Navarrete, Seminario y Váscones y Paredes.

El tenor del artículo aprobado, es el siguiente:

“Art. 1º Créase una Fiscalía administrativa con el mismo sueldo y prerrogativas que las de la Corte Suprema.”

El señor *Presidente*. — Está en discusión el artículo 2°.

El señor *Carranza*. — Tenga la bondad el señor Secretario de volver a leer.

El señor Secretario [leyó].

El señor *Carranza*. — En buena ley es un tercer Fiscal.

El señor *Presidente*. — Me tomo la libertad de hacer una observación: este artículo está muy mal concebido, por que esta ley debe tener carácter permanente y las funciones que tienen los Fiscales de la Corte Suprema desaparecerán, con la creación de ese Fiscal Administrativo; cuando se trata de ver cuáles son las funciones que tenga el Fiscal Administrativo, no se puede decir, las mismas que tienen los Fiscales de la Corte Suprema; porque, desde que se nombra el Fiscal Administrativo, ya no tienen funciones en ese ramo.

El señor *Carranza*. — Sería conveniente leer la ley que establece las funciones del Ministerio Fiscal.

El señor *Presidente*. — Yo no sé si me he dado á entender bien: quiero decir, que después que trascurren cuatro ó seis años, siempre se dirá: le corresponden las funciones que tienen los Fiscales de la Corte Suprema. Debe decirse, las funciones que, actualmente, corresponden á los Fiscales de la Corte Suprema. Es necesario aclarar este punto.

El señor *Villanueva*. — Son tan varias las atribuciones que las diferentes leyes encomiendan á los representantes del Ministerio Público, que habría sido inacabable enumerar en este proyecto todas las atribuciones que competen á los Fiscales en los asuntos administrativos; por consiguiente, me parece que, limitando la redacción de ese artículo, á que el Fiscal Administrativo se entenderá en todos los asuntos que ahora se someten al conocimiento de los Fiscales de la Corte Suprema, en el ramo administrativo, quedará completa la redacción del artículo. Así es que se puede aprobar con cargo de redacción.

—Varios señores Senadores: — Nó, nó, no se puede hacer eso.

El señor *Carranza*. — Yo deseo saber cuáles son esas atribuciones encomendadas al Ministerio Fiscal; por que hay de dos clases: judiciales, en las que dictaminan los Fiscales, como letrados de primera orden en materia contenciosa; esas consultas las hace la Corte Suprema. Después, representan el papel de altos consultores del Poder Ejecutivo; función aparte. Lo que es la obligación del Abogado Fiscal no tiene límites; pero, en cuanto á

la potestad de consultor inmediato del Poder Ejecutivo, que es la mas alta función del Fiscal, deseo saber hasta donde se extiende, y, hasta ahora, declaro que he preguntado muchas veces á juriscónsultos de primer orden á este respecto, y no me han dado una contestación satisfactoria.

Para mí, estoy en un verdadero limbo; se dice que hay una serie de leyes que se refieren á esas atribuciones; por que no se ha formado un cuerpo de todas ellas?

Yo quiero saber, pues, cuáles son las atribuciones del Ministerio Fiscal.

El señor *Presidente*. — En el proyecto presentado el año noventa y uno en la Cámara de Diputados, están determinadas las atribuciones que debían competir al Fiscal que se trataba de crear, y son las siguientes:

El señor Secretario [leyó].

Art. 6° Son atribuciones del Fiscal Administrativo:

I Defender el Patronato Nacional, legados y obras pías, los intereses fiscales de instrucción y de beneficencia;

II Hacer de parte en las vinculaciones contra ley;

III Dictaminar en todos los asuntos que el Gobierno lo requiera, y en que sea obligatorio conforme á las leyes pedirle informe.

IV Manifestar, precisamente al terminar su dictámen, las infracciones de la ley que notare en el expediente, haciendo presente la demora que advierta en las causas en que intervenga conforma á esta ley;

V Pedir que se haga efectiva la residencia de los empleados sujetos á ella;

VI Solicitar la retención de las bulas y rescriptos pontificios atentatorios á los derechos de la Nación, contrarios á las leyes;

VII Iniciar ó pedir que se inicien los juicios en que tengan interés el fisco, la instrucción pública ó la beneficencia;

El señor *Presidente*. — Esto se ha leído para que lo conozcan los señores Senadores por vía de ilustración.

El señor *Carranza*. — Nosotros estamos discutiendo el proyecto del Gobierno, y lo que ha leído el señor Cárdenas, se refiere á cierto proyecto presentado por una Comisión de la Cámara de Diputados, que no tiene que hacer nada con el que estamos debatiendo.

El señor *Presidente*. — Se ha leído por vía de ilustración.

El artículo del proyecto que está en debate es el siguiente:

El señor Secretario [leyó].

El señor *Aspillaga*.—Apoyo la indicación del H. señor Carranza, y ya antes de entrar á la sesión había preguntado cuales eran las funciones que desempeñaban los señores Fiscales, para saber si con esta creación que vamos á hacer se llenaban todas las que actualmente están desempeñando los Fiscales en lo judicial y lo administrativo; porque no solo hacen el papel de consultores administrativos del Gobierno, sino el de altos censores de la Administración pública.

Y vamos á tener un Fiscal Administrativo para solo esas consultas? Vendrá á ser un empleado del Gobierno, y me parece que no debemos crear puestos tan elevados para desempeñar funciones tan subalternas.

El señor *Presidente*.—Si se tratara de crear un puesto nuevo, entonces S. S. tendrían el derecho de pedir esas explicaciones. Esto es lo mismo que si se tratase de crear una judicatura, cuyas funciones están demarcadas por la ley, y de las que todos podemos informarnos.

El señor *Aspillaga*.—Precisamente, tomando datos y por los informes leídos, he querido saber si el Fiscal Administrativo reúne todas esas funciones, y la observación que he hecho también proviene respecto de la que S. E. hizo, relativa á la oscuridad que tenía el artículo en debate.

El señor *Presidente*.—Para ilustración de la Cámara vamos á leer lo que dice el Código de Enjuiciamientos Civil al respecto.

El señor Secretario [leyó].

TITULO 2º

DE LOS FISCALES, DE LOS AGENTES Y PROMOTORES FISCALES Y DE LOS RELATORES.

De los Fiscales.

Art. 154. En la Corte Suprema, y en cada una de las Superiores, habrá un Fiscal, cuyas atribuciones son:

1º Defender la jurisdicción ordinaria, el Patronato Nacional, los legados y obras pías; y sostener en juicio, los intereses Fiscales y de Beneficencia;

2º Acusar los delitos públicos, cuyo juzgamiento debe hacerse por las Cortes de que son miembros;

3º Hacer presente á los Tribunales á que pertenecen, la demora que noten en las causas de Hacienda y en las criminales, para que expidan las providencias convenientes;

4º Pedir á sus respectivas Cortes que requieran á los Tribunales ó á los Jueces de 1ª Instancia, para la pronta administración de Justicia;

5º Solicitar la retención de las bulas y decretos pontificios atentatorios á los derechos de la Nación, ó contrarios á las leyes;

6º Manifestar precisamente al termina sus dictámenes, las infracciones de ley que hayan notado en el expediente;

7º Representar en las visitas de cárcel y fuera de ellas, los abusos de los funcionarios y dependientes encargados de la custodia de los detenidos ó reos, é indicar las mejoras que deben hacerse en las cárceles y casas de corrección ó castigo.

Art. 155. No se pedirá dictámen al Ministerio Fiscal sino en los casos expresados en este Código, ó en leyes especiales.

Art. 156. El Fiscal no debe abrir dictámen:

1º En las causas en que tiene interés personal, él ó alguno de sus parientes consanguíneos dentro del cuarto grado, ó afines dentro del segundo; ó personas con quienes tenga parentesco espiritual;

2º En las causas en que haya sido público defensor de alguna de las partes;

3º En las causas de sus acreedores, deudores ó fiadores;

4º En las causas civiles cuando tenga enemistad grave con alguna de las partes.

Art. 157. Los Fiscales no pueden ser árbitros *juris*, ni defender pleitos de interés privado, si no son propios, ó de sus consanguíneos dentro del tercer grado, ó afines dentro del segundo.

El señor *Montoya*.—A mi juicio el artículo en debate está claro y terminante. Las atribuciones de los señores Fiscales son, emitir dictámenes cuando el Gobierno los pida y desempeñar todas las atribuciones que les respecta en la administración pública. El Ministerio público, ó sea sus funcionarios, forman una institución especial é independiente de los demás Poderes: ellos están entre el Poder Judicial y el Administrativo; ilustran á uno y otro y ejercen sus funciones de consultores y de defensores del Fisco y de los derechos nacionales con independencia de uno y otro Poder.

No porque se nombren Fiscales diversos para lo judicial, civil ó criminal y para lo administrativo se rompe la unidad y la independencia de la institución ministerial, como decía muy bien mi estimable amigo el H. señor Villanueva, porque ella será tanto más independiente, cuanto pueda satisfacer con más facilidad y amplitud las necesidades de la administración pública.

Así es que, separando lo civil, lo criminal y lo administrativo, se vendrá en conocimiento de que los Fiscales en lo administrativo solo podrán dictaminar en los ramos del servicio público; en todo lo que se relacione con el ejercicio del Poder Ejecutivo y con sus atribuciones administrativas.

Pero, si se trata de asuntos jurisdiccionales ó contenciosos particulares, allí están los señores Fiscales en lo judicial, como en lo criminal; por consiguiente, al decir el artículo que el Fiscal Administrativo conocerá en todos los asuntos en que el Gobierno pida dictámen, sus atribuciones están bien deslindadas, porque ese Fiscal debe ocuparse de todas las funciones que en la administración ejercían los otros señores Fiscales; y ojalá fuese posible separar de una vez lo administrativo, lo judicial civil y lo criminal, y nombrar Fiscales especiales para cada uno de estos ramos.

He aquí, pues, que el artículo en debate está completo, encargando al Fiscal Administrativo todo lo que se refiere á la administración, y que antes correspondía á los Fiscales ordinarios.

El señor Carranza.—Según la lectura que acaba de dar el señor Secretario, y por la explicación tan clara hecha por el señor Montoya, entiendo que los actuales Fiscales ya no ejercerán la censura, una vez creado el nuevo Fiscal; ya no dirigirán amonestaciones al Gobierno si se separa de la ley, ni tendrán que hacer nada con el patronato; estas funciones corresponderán á uno solo, al nuevamente creado. Los otros dos Fiscales quedarán únicamente para el ramo judicial; en lugar de dos censores y vigilantes de la ley no quedará sino uno. Eso es lo que yo he entendido.

El señor Montoya.—Si no me equivoco hay otro artículo en la ley que dice, que á falta de los Fiscales judiciales se oirá al administrativo y viceversa.

Así debe de ser, porque el Ministerio Público es una entidad colectiva; no está desempeñado por un solo Fiscal, sino por el conjunto de todos los Fiscales y Agentes Fiscales en todos los grados del orden judicial y administrativo.

Antes de ahora no había sino un solo Fiscal. Las necesidades del servicio exigieron el nombramiento de otro, y las mismas en la actualidad, imponen el nombramiento de un Fiscal para lo administrativo, quedando los existentes para el servicio judicial sin que por esto se rompa la unidad del Ministerio público, pues, los unos deben reemplazar al otro en caso de

falta ó cuando lo requiera el ministerio público; y si pudiera nombrarse un Fiscal para lo civil, otro para lo criminal y otro para lo administrativo, estarían mejor servidas las secciones correspondientes á estos ramos de la administración pública.

De aquí deduzco que al ordenar el artículo en discusión que corresponden al Fiscal administrativo todas las atribuciones que antes correspondían á los Fiscales de la Excm. Corte Suprema, en lo referente á la administración pública, queda completo el sentido del indicado artículo.

El señor Villanueva.—Excmo. señor: El señor Aspíllaga, así como otros señores que no son del Foro, creen que después de crearse esta plaza, la vamos á dejar sin atribuciones y suponen deficiente el artículo segundo, que está en debate, porque no dice sino que el Fiscal Administrativo ejercerá todas las funciones que ejercen, hasta la fecha, los Fiscales de la Corte Suprema en materia administrativa; y, además, otras funciones que las leyes les encomiendan.

Debe tener presente el señor Aspíllaga, y los que como él piensan, que los Fiscales de la Corte Suprema, tienen atribuciones tantas, que no están detalladas, hasta ahora, por una ley especial ni reglamento alguno determinado.

La Constitución política les señala algunas de ellas, y las demás se encuentran en los Códigos Civil y Penal, en las leyes relativas á Beneficencias, Juntas Departamentales, Municipalidades y otras que constituyen nuestra legislación positiva; pero es el caso que están bien determinadas, aunque no se hayan coleccionado en un solo cuerpo, aunque pudiera tomarse como tal colección, el folleto que tengo á la mano, mandado hacer últimamente por el Gobierno.

Bastará, pues, que los HH. Senadores se fijen en el contenido de este folleto, para que se persuadan una vez más, del gran número de atribuciones que tienen los Fiscales y de que el artículo que se discute está perfectamente redactado.

No encuentro, pues, inconveniente para aprobar este artículo, bajo la seguridad de que el Fiscal Administrativo tendrá sus atribuciones distintamente detalladas, con solo decir que él se encargará de todos los asuntos administrativos que conocían ó conocen actualmente, los de la Suprema.

Además, es fácil que los Representantes presenten proyectos de ley, que puedan condensar en sus preceptos, las obligaciones que por su naturaleza debe cumplir el Fiscal Admi-

nistrativo, aun agregando otras, á las que ahora le corresponden.

El señor *Bejarano*.—No encuentro en el artículo en debate precisión ni claridad, y la discusión está dando la prueba más concluyente de ello; por que tanto este proyecto como el desechado en la Cámara de Diputados, están calcados sobre el artículo 154 del Código de E. juiciamientos Civiles, y en estos proyectos se le faculta al Fiscal Administrativo para que ejerza las funciones de los Fiscales de la Corte Suprema. Vamos, pues, por falta de precisión, á entrar en un caos creando un Fiscal Administrativo, porque éste tiene que atender no solo á los asuntos meramente administrativos, sino también á los asuntos administrativos en materia contenciosa. Llegará un caso en que esté comprometido el Fisco en materia contenciosa administrativa, y entonces ¿quién hará la representación? el Fiscal de la Corte Suprema dirá: no me compete este asunto sino al Fiscal Administrativo—y á su vez éste dirá: este asunto es contencioso, porque importa la pesquisa de un delito que debe sustanciarse ante los Tribunales respectivos. Soy pues, de opinión, que vuelva este artículo á la Comisión, á fin de que, meditando sobre estos puntos, lo presente en una forma más conveniente.

El señor *Villanueva*.—Excmo. señor: La Comisión no podrá decir cosa distinta de lo que dice el proyecto en su artículo segundo; por consiguiente, es inútil que dicho proyecto vuelva á dictamen.

El señor *Presidente*.—El artículo del proyecto dice lo siguiente: (leyó)

El señor *Cárdenas*.—Diciendo: "actualmente", se habrá obviado la dificultad; es cuestión de simple redacción.

El señor *Bejarano*.—Yo desco, que haya más corrección en la redacción, y comprendo que la mente del señor Villanueva es adicionar este artículo para darle mayor claridad.

—Consultada la modificación del señor *Bejarano*, la H. Cámara la desechó; en su consecuencia, continuó el debate del artículo.

El señor *Villanueva*.—Excmo. señor: la Comisión acepta la indicación del H. señor *Cárdenas*, pa á que se agregue la palabra *actualmente*.

El señor *Cárdenas*.—El artículo quedará redactado en esta forma: (leyó).

El señor *Bejarano*.—Esas facultades no son conferidas actualmente; son las que ejercen, y eso no tendría sentido.

El señor *Cárdenas*.—Atribuciones administrativas dice, y creo que hay propiedad. (leyó)

El señor *Navarrete*.—Excmo. señor: Según el giro que lleva la discusión, veo la tendencia marcada de separar las funciones administrativas de las funciones contenciosas; yo deseo que, por vía de ilustración, se lea el artículo 11 de la Constitución, porque parece que ésta le da á todos los Fiscales las mismas atribuciones, y parece también que el Ministerio público debe consultar su unidad.

El señor *Secretario* (leyó): "Art. 11. Todo el que ejerce cualquier cargo público, es directa é indirectamente responsable por los actos que practique en el ejercicio de sus funciones. La ley determinará el modo de hacer efectiva esta responsabilidad."

"Los Fiscales son responsables, por acción popular, si no solicitan el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo."

El señor *Villanueva*.—El artículo constitucional queda en todo su vigor y se hará efectiva la responsabilidad de los Fiscales judiciales y la del Administrativo también. No sé en qué consiste el escrúpulo de S. S.

El señor *Navarrete*.—Como se habla de que el Fiscal Administrativo no tenga más funciones que las administrativas, es claro que, limitándose á esa esfera de acción, no puede acusar.

El señor *Villanueva*.—Creo que hay un tercer artículo, en el cual se sujeta á las mismas formas la responsabilidad.

—Cerrado el debate, se procedió á votar el artículo y fué aprobado.

Dice así:

Art. 2.º—El Fiscal administrativo intervendrá, en todos los asuntos que someta á su dictamen el Ejecutivo; y ejercerá, además, las atribuciones administrativas, conferidas actualmente por las leyes á los Fiscales de la Corte Suprema.

Se puso en debate el artículo 3.º

El señor *Presidente*.—Ya se sabe que la Comisión propone que se nombre por el Congreso á propuesta en terna doble del Ejecutivo.

—Sin observación se procedió á votar el artículo y fué desechado.

Se puso en debate el artículo sustitutorio propuesto por la Comisión, que dice:

Art. 3.º El nombramiento de dicho funcionario se efectuará por el Congreso, en la forma que determina el artículo 126 de la Constitución del Estado.

El señor *Aspillaga*.—Esa amovilidad, que parece que domina el pensamiento del Ministerio de Justicia, creo que es necesario tenerla en cuenta ahora que se trata de crear un puesto vitalicio.

El señor *Villanueva*.—Esa es una cuestión tan radical, que no se la puede tratar á la ligera, como tema de discusión de este proyecto, y de ella se ocupará, tal vez muy pronto, la Cámara.

Es tan poderosa la corriente contra la inamovilidad de los funcionarios judiciales, que se necesita valor para resistirla, y, sin embargo, creo que se podrá sostener la permanencia de dichos funcionarios, cuando de ello se trate; pues ahora solo nos ocupamos del Fiscal Administrativo.

El señor *Aspillaga*.—La importante memoria presentada por el H. señor Ministro de Justicia, encarna un sentimiento general, experimentado por el país; nada, pues, más natural que comenzar, ahora que se trata de la creación de un nuevo cargo, por introducir la saludable reforma de la amovilidad con la de ese magistrado, que no solo va á ser consejero del Gobierno, sino, hasta cierto punto, fiscal de sus actos. Eso sería muy honroso para la Cámara.

El señor *Presidente*.—Las razones que se aducen para la amovilidad de los Jueces, nada tienen que hacer tratándose de un Fiscal Administrativo; así es que la idea del H. señor *Aspillaga* puede discutirse más extensamente en otra ocasión.

El señor *Villanueva*.—Se puede aprobar el artículo, sin que eso quiera decir que se le cierre la puerta al H. señor *Aspillaga*, para que después proponga que el Fiscal Administrativo dure un cuatrienio, un quinquenio ó como de sea.

El señor *Aspillaga*.—Presentaré el proyecto, Excmo. Señor.

—Dado por discutido el artículo, se procedió á votar y fué aprobado.

Se puso en debate la adición propuesta por la Comisión.

El señor *Carranza*.—Me parece, Excelentísimo señor, que esa adición encierra una reforma constitucional.

El señor *Lama*.—No, Excmo. Señor; lo único que se quiere es, que los tratados sean revisados por el Fiscal, para ver si están arreglados, conforme á las leyes del país; pues, muy desgraciados hemos sido en tratados que se han celebrado, en los que el extranjero está en mejores condiciones que el hijo del país; por consiguiente, es necesario que un alto funcionario, abra dictámen y haga pro-

sente, si ese tratado es ó no conforme con los intereses generales del país y si merece ó no los derechos de los ciudadanos. Ese ha sido el pensamiento de la Comisión al presentar la adición.

El señor *Presidente*.—Es decir, que abrirá dictámen antes de ser aprobado el tratado por el Gobierno?

El señor *Lama*.—No, Excmo. Señor; antes de remitirlo al Congreso.

El señor *Carranza*.—Se fa mejor decir: que interviendrá siempre el Fiscal Administrativo, antes de que se celebre el tratado, á fin de que no se pongan cláusulas que estén en oposición con las leyes del país.

El señor *Lama*.—No puede suceder lo que dice el honorable señor *Carranza*; porque no es el Gobierno el que celebra los tratados sino los Agentes Diplomáticos que nombra; y según el pensamiento de su señoría, el único Agente Diplomático sería el Fiscal Administrativo. Lo que se quiere es, que dictamine si el tratado es ó no conforme con las leyes.

El señor *Villanueva*.—Lo que sucederá, Excmo. señor, es que una vez que se hagan los últimos protocolos, el Gobierno los remitirá al Fiscal para ver si se han cumplido las leyes del país y después lo mandará al Congreso.

El señor *Aspillaga*.—Qué necesidad hay de poner eso en la ley, cuando el Gobierno puede, por sí mismo, pedir su opinión al Ministerio Fiscal; es una intervención que va á estorbar la acción del Ministerio de Relaciones Exteriores, y creo que el artículo es ofensivo á la ilustración que debemos suponer en el Gobierno; cómo vamos á suponer que un Ministro de Relaciones Exteriores, vaya á celebrar un tratado contrario á las leyes de su país? Y si ha sucedido así, preferible es callarlo.

El señor *Villanueva*.—Para que el honorable señor *Aspillaga* no suponga que somos contradictorios con nuestras opiniones, debo decirle, que es la Comisión de Justicia la que ha propuesto esa adición, que desde luego no me parece extravagante, y por eso dije que, en caso de intervención del Ministerio Fiscal, ésta sería cuando estuvieran terminados los protocolos y que estuvieran en poder del Gobierno, para que diga si están conformes con las leyes del país y si no se lesionan los intereses nacionales; pero creo, como su señoría, que el artículo está demás, por cuanto el Gobierno tiene el derecho de pedir á su Fiscal, los informes necesarios, sobre cualquier asunto.

El señor *Lama*.—Excmo. S.: Si hubiera intervenido siempre un Fiscal en la celebración de los tratados que hemos celebrado, no nos habríamos visto en los apuros en que nos vemos, porque, según las leyes del país, la policía está obligada á remitir al detenido dentro de las 24 horas al Juez y éste no está obligado á recibir la instructiva ántes de ese tiempo; y sin embargo, en un tratado se ha consignado que se recibirá dentro de las 24 horas; lo que puede ocasionarnos y ya ha ocasionado serias dificultades; de allí es que sea necesario el que haya una persona que conozca la legislación, para ver si el tratado está ó no ajustado á ella.

Esta es la razón que tuve para formular esa adición, en la que me acompañaron los miembros de la Comisión de Justicia.

—Cerrado el debate, se procedió á votar, y fué desechada la adición.

En seguida S. E. levantó la sesión para pasar á secreta.

Por la Redacción—

BELISARIO SÁNCHEZ DÁVILA.

26ª sesión del Jueves 16 de Setiembre de 1897.

(PRESIDENCIA DEL SEÑOR CANDAMO).

Abierta la sesión con asistencia de los HH. Senadores Bryce, Ward, Cayero, Ayana, Aspíllaga, Alvarez Saez, Arámburo, Bejarano, Baza, Balón, Blandz, Busadre y Forero, Coronel Zagarra, Castro Zaldivar, Cayo y Tagle, Caparó Muñiz, Dyer, Giraldez, Ingunza, La Torre, Lama, More, Montoya, Navarrete, Peña y Coronel, Quevedo, Quintanilla, Rodulfo, Romero, Tenand, Tovar, Tejeda, Villanueva, Cárdenas y Paredes, Secretarios, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

Oficios.

Del señor Ministro de Guerra, participando que para informar en el recurso de diversos individuos que solicitan cédula de invalidez, ha dispuesto que una comisión formada de un jefe de la Inspección General del Ejército y de los cirujanos adscritos á ésta los reconozca y, una vez efectuado esto, emitirá el informe que de su Despacho se solicita.

A la Comisión principal de Guerra. De S. E. el Presidente de la H. Cámara de Diputados enviando para su revisión, el dictámen emitido por la

Comisión principal de Guerra de esa H. Cámara sobre la solicitud de doña Clorinda Bérmeo, viuda de Góme Cornejo.

A la Comisión auxiliar de Guerra. Del mismo, mandando con igual fin el dictámen de la Comisión Principal de Guerra, por el que se concede á la viuda ó hijas del veterano de la Independencia, Coronel don José Arancibia, la pensión íntegra del montepío que su cédula les acuerda.

A la Comisión auxiliar de Guerra. Del mismo, comunicando que ha sido aceptada por esa H. Cámara la sustitución del artículo 10 de la ley de 20 de Diciembre de 1895 sobre compañías de S. gn. os, propuesta por el H. Senado y que, en consecuencia, han pasado los antecedentes á la Comisión de Redacción.

Al archivo. De S. E. el Presidente de la Excm. Corte Suprema, manifestando que, para emitir el informe que de ese Tribunal se solicita sobre el proyecto referente á la distribución del despacho entre los Jueces de 1ª Instancia de Arequipa, lo ha pedido, á su vez á la Ilma. Corte Superior de ese Distrito Judicial.

Al archivo. Del Presidente de la Junta Electoral Nacional, manifestando en contestación á la nota que se le dirigió con el objeto de conocer la opinión de la Junta de su presidencia sobre las reformas que es indispensable hacer en la ley novísima de elecciones, que dicha Junta se ocupará próximamente del asunto y su acuerdo será puesto en conocimiento de esta H. Cámara, en la debida oportunidad.

A la Comisión que pidió el informe.

Proyectos.

Del señor Aspíllaga, adicionando el proyecto sobre creación de la plaza de Fiscal Administrativo.

Dispensado de trámite á la orden del día.

Del señor Bejarano, adicionando el proyecto antedicho. Fundado por su autor y dispensado de trámites á la orden del día.

Dictámenes.

De la Comisión de Justicia, en el proyecto del señor Romero, ampliando la ley de 5 de Octubre de 1873 sobre recusación de Jueces de 1ª Instancia.

A la orden del día. Quedaron en mesa para completarse las firmas, los dictámenes de la Comisión de D. marcación Territorial, en los proyectos pasados en revisión, relativamente á la traslación de la Capital del Distrito de Oacha y la